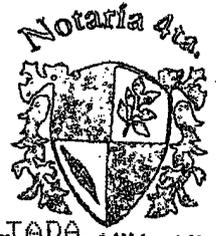




NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADO:

EDUARDO ERNESTO FLORES ESPEJO Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

MH DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi, doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores EDUARDO ERNESTO FLORES ESPEJO, de estado civil casado, Ingeniero en Sistemas, por sus propios derechos; la señora PAULINA ZENEIDA OJEDA JARAMILLO, de estado civil casada, Abogada, por sus propios derechos; y, el señor GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA, de estado civil casado, Abogado, por sus propios derechos, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA., la cual se registrará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente, y conscientes de los efectos que el presente contrato genera, los señores: Uno) EDUARDO ERNESTO FLORES ESPEJO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve cero cuatro uno tres guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero en Sistemas, de estado civil casado, por sus propios derechos y los que representa de la sociedad conyugal; Dos) PAULINA ZENEIDA OJEDA JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cero uno cinco ocho cinco guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, Abogada, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; y, Tres) GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero tres cinco nueve cuatro cinco ocho guión ocho, de nacionalidad ecuatoriana, Abogado, de estado civil casado, por sus propios derechos y los que representa de la sociedad conyugal. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, obligarse y se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye bajo la denominación de EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA., nombre debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, conforme lo acredita el respectivo documento que se anexa. La compañía es de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 0000002

nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y / o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, a EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA., se le designará simplemente como la COMPAÑIA o la SOCIEDAD. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la COMPAÑIA, es: a) El desarrollo integral de personal, tanto a nivel profesional como empresarial y relaciones humanas; b) Administrar y planificar la suficiente capacitación, entrenamiento y certificación; en cualquier campo de la ciencia, especialmente en el informático, tributario y administrativo; c) Asesoría técnica y profesional en las diferentes ramas de la informática y del Derecho, en especial del tributario; d) Organizar eventos científicos, de capacitación, culturales y sociales de todo tipo, en especial en el campo de la informática y del derecho. e) Representar firmas nacionales o extranjeras. h) Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, casos prácticos y otros similares, en cualquier materia científica y en especial informática y de derecho; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE

19

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo señalado. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCION DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, CESION DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS DE RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se explican en el artículo que sigue. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo ciento cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución unánime en primera convocatoria. ARTICULO QUINTO.- DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, esto es, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), que se encuentra pagado en el ciento por ciento, en un sesenta por ciento, es decir TRES MIL DOLARES con el aporte en ESPECIE de bienes que los socios transfieren en su favor



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

y el otro cuarenta por ciento en aportaciones en numerario, el cual se halla depositado en la cuenta de integración de capital, que se abrió en un banco del domicilio principal de la compañía. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera: Uno. El socio Eduardo Flores transfiere en favor de la compañía una máquina computadora Laptop HP Pavilion zt tres mil S/N: CE cero tres tres seis uno punto cinco GB RAM ochenta GB HD DVD RW Pentium Mobile uno punto cinco GHz, bien que de mutuo acuerdo los socios la han avaluado en UN MIL QUINIENTOS DOLARES, que es su aporte en especie.- Dos. La socia Paulina Ojeda Jaramillo, transfiere a favor de la compañía los siguientes bienes: una máquina computador usada Desktop Super Power Sin S/N dos cinco seis MB RAM cuarenta GB HD CD RW cincuenta y dos X Pentium cuatro avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CUATROCIENTOS DOLARES; una máquina Impresora usada Multi función HP trece diez S/N: MY cuatro cuatro K dos COP siete avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CIEN DOLARES; una máquina computadora Desktop IBM trescientos PL S/N: uno cinco seis cinco seis cinco B ocho LL dos tres seis seis N cinco seis ciento veinte y ocho MB RAM cuarenta GB HD Pentium avaluada de mutuo acuerdo por los socios en DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES, que es su aporte en especie.- Tres. Por su parte el socio Gustavo Durango Vela transfiere a favor de la compañía los siguientes muebles: un escritorio grande de madera fina usado avaluado de mutuo acuerdo por los

By

socios en DOSCIENTOS DOLARES; una mesa de sesiones de madera usado avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CIENTO CINCUENTA DOLARES; cuatro sillas de madera avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CINCUENTA DOLARES cada una; un sofá de cuero grande y otro de cuero más pequeño avaluados de mutuo acuerdo por los socios en CIEN DOLARES cada uno, que es su aporte en especie, según el cuadro de integración del capital que se señala a continuación:

| SOCIO | CAP.SUSCRITO Y PAGADO | ESPECIE | NUMERARIO | PARTICIPAC. | PORCENTAJE |
|-------------------------|-----------------------|----------|-----------|-------------|------------|
| EDUARDO FLORES ESPEJO | \$ 2.500 | \$ 1.500 | 1.000 | 2.500 | 50% |
| PAULINA OJEDA JARAMILLO | \$ 1.250 | \$ 750 | 500 | 1.250 | 25% |
| GUSTAVO DURANGO VELA | \$ 1.250 | \$ 750 | 500 | 1.250 | 25% |
| ----- | | | | | |
| TOTAL | \$ 5.000 | \$ 3000 | 2.000 | 5.000 | 100% |

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el artículo ciento seis inciso segundo de la Ley de Compañías. Las participaciones son transferibles, sólo en los términos del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. JAIME AILLON ALBAN

nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraído o destruido. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- Según lo dispuesto por el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a lo previsto en la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- ARTICULO NOVENO.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes

By

especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios formada por los socios convocados y reunidos en la forma legal, es el órgano supremo de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para lo que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República

R

y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y en los demás casos que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de un dólar (USD \$ 1,00) que posean.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. En éste último caso, quien sea representante de alguno de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la junta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el Gerente General, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de Compañías; d) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus

A

renuncias, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de ejercer sus funciones; f) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente General; g) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y, i) Las demás consignadas en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el período de dos (2) años, al Gerente General, puede éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos bancarios o de otra índole; c) Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

tipo de transacciones; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; f) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas; g) Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos económicos; h) Actuar como secretario de las juntas generales; i) Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, j) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el período de dos (2) años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente General de la compañía, continuarán en sus funciones hasta que la

67

Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil. En caso de renuncia, no podrán ser separados de sus cargos a menos que hayan transcurrido diez (10) días, desde la fecha de presentación de la renuncia. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia temporal o definitiva, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere conveniente a las que señalará sus atribuciones y deberes, aplicándose también las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. CAPITULO SÉPTIMO: LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los socios, el Gerente General o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

este previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a los Doctores Gustavo Durango Vela y/o Paulina Ojeda Jaramillo con matrículas profesionales números mil ochocientos noventa y siete y seis mil cuatrocientos setenta respectivamente, del Colegio de Abogados de Quito, para que solicite la aprobación de esta escritura, a la Superintendencia de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Unico de Contribuyentes, y en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA, portador de la matrícula profesional número mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes. Se afirman y ratifican en todo lo

Jaime Aillon Alban

expuesto y firman junto conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.- Enmendado Pie de Firma "ZENEIDA" Vale.-

X



EDUARDO ERNESTO FLORES ESPEJO

C.C. 171290413-3

X



PAULINA ZENEIDA OJEDA JARAMILLO

C.C. 170601585-4

X



GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA

C.C. 170359458.8

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON
QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

ECUATORIANA ***** V3344V4444
 CASADO ESTEPHANIE CARVAJAL OJEDA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JUSTINO ERNESTO FLORES
 NORMA ARGENTINA ESPEJO
 RUMINAHUI DE LA MADRE 13/10/2006
 13/10/2018
 REN 2132169
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171290413-3
 FLORES ESPEJO, EDUARDO ERNESTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 04 DE DICIEMBRE 1980
 FECHA DE NACIMIENTO 022 0162 09724 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981
 FINGERPRINT
 03-01-2007

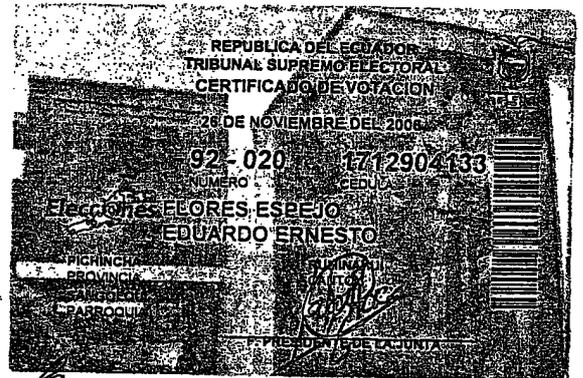
ECUATORIANA ***** V1943T2222
 CASADO CLARA ELENA ESTRELLA
 SUPERIOR ABOGADO
 JORGE DURANGO
 EDELVIRA VELA
 QUITO 21/02/2005
 REN 1396564
 FINGERPRINT

Dr. Jaime Aillón Aillón
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170359458-8
 DURANGO VELA GUSTAVO ADOLFO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 DE OCTUBRE 1953
 FECHA DE NACIMIENTO 006-1 0275 08326 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953
 FINGERPRINT

ECUATORIANA ***** V1533V3222
 CASADO MANUEL W. CARVAJAL PENABARRERA
 SUPERIOR DR. EN DERECHO
 AGUSTIN GUEDA
 PATRICIA JARAMILLO
 QUITO 16/05/2002
 REN 0037982
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170601585-4
 OJEDA JARAMILLO PAULINA ZENEIDA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 DE OCTUBRE 1963
 FECHA DE NACIMIENTO 0295 12472 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963
 FINGERPRINT



RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
3-01-2007



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121685
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716510225 NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7121685

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2007 11:47:22 AM
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

QUITO, 12 DE DICIEMBRE DEL 2006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA" el valor de USD. 2,000.00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

EDUARDO FLORES ESPEJO
PAULINA OJEDA JARAMILLO
GUSTAVO DURANGO VELA

USD 1000.00
USD 500.00
USD 500.00

TOTALES

USD. 2,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE CAMBIOS INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.



NOTARIA
CUARTA

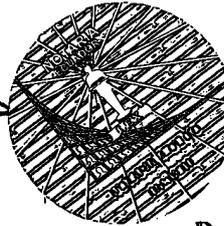
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000011

... TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA, otorgada por EDUARDO ERNESTO FLORES ESPEJO Y OTROS, debidamente sellada y firmada el día de hoy diez de enero del dos mil siete.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria 4ta.

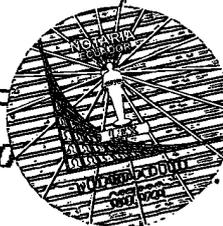
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ. 000466, DE TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA...", otorgada ante mí el TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE., margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día, MARTES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Escrito sobreborrado "Y" "ENERO" VALEN.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria 4ta.

Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 31 de enero de 2.007, bajo el número 0496 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA.", otorgada el tres de enero del año dos mil siete, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0294.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 009032.- Quito, a quince de febrero del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04464

Quito, 23 FEB 2007

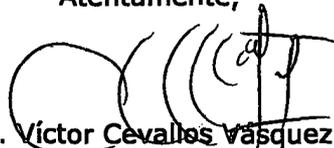
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía EKNOWING BUSINESS MENTOR CONSULTORES CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL